SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **MARIA LUCENA ZAPATA AFANADOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **ROSA OCAMPO HERRERA (Rad. 2022 – 053),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 01 al 12 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 06 y 07 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **ROSA OCAMPO HERRERA** se notificó el 27 de julio de 2022, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 27 de mayo al 06 de julio de 2022, inhábiles los días 28, 29, 30 de mayo,04, 05, 11 12, 18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio, 02, 03 y 04 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 16 al 22 de agosto de 2022, inhábiles los días 20 y 21 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1967

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituto, al abogado **DANIEL BLANDÓN QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.313.478 y portador de la T.P. 305.744 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma

PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE SANTA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.470 y T.P. 320.251 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la señora **ROSA OCAMPO HERRERA,** conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **ROSA OCAMPO HERRERA.**

La réplica realizada por el apoderado judicial de la señora **ROSA OCAMPO HERRERA** a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 16 y 21 del acápite de **HECHOS** de la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, no es dable aplicar la sanción prevista en dicho numeral, pues los fundamentos fácticos indebidamente contestados no hacen referencia a la demandada.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

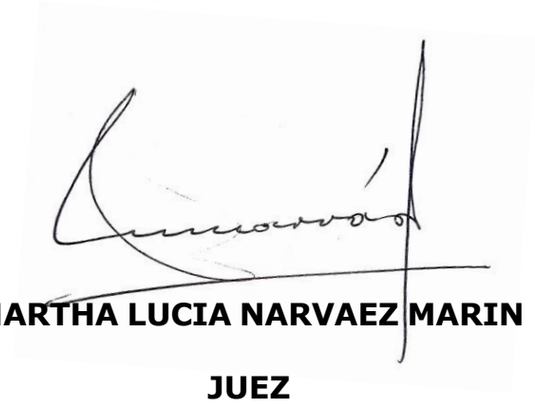

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 163*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***27 de septiembre de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria